



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0240 - 2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 28 de Setiembre de 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 0239-2022-OGAJ/GM/MDSA, INFORME N°511-2022-

OA/OGA/GM/MDSA. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, según el art. 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, mediante D.S. N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la LEY N° 30225, "Ley De Contrataciones Del Estado", establece que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15.06.2021

gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Que, mediante el artículo 44.- Declaratoria de Nulidad, de la LEY N° 30225, "Ley De Contrataciones Del Estado" establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, con el Informe N° 511-2022-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha 27 de Setiembre del 2022, CPC Leydy Rosa Flores Tala, informa que, con fecha 21 de setiembre del 2022, la entidad pública en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección por SIE N°13-2022-CSP-MDSA, con fecha 28/09/2022 se programó la presentación de ofertas hasta 23:59:00 horas, con fecha 29/09/2022 correspondía la apertura de ofertas y período de lances. En revisión del calendario de procesos del procedimiento en mención figura con fecha 29/11/2022, lo que no corresponde, que por error involuntario se registró en el sistema SEACE con fecha 29 de noviembre debiendo ser con fecha 29 de setiembre, en cumplimiento a la Ley de contrataciones del estado indica que para procedimientos de Subasta Inversa Electrónica que sean montos inferiores a 400, 000.00 (para procedimientos 2022), el calendario mínimo debe ser de 5 días hábiles después de la convocatoria. Sin embargo, en el calendario del procedimiento registra fecha superior y siendo uno de los bienes que se requieren de urgencia se solicita la nulidad del procedimiento de selección hasta la convocatoria para la actualización del calendario de procedimiento. Por lo que solicita la Nulidad de procedimiento retro trayendo hasta la etapa de convocatoria, para poder subsanar y registrar el calendario para el procedimiento de selección por subasta inversa electrónica N°13-2022-CSP-MDSA, debiendo de ser cinco días hábiles después de la convocatoria en cumplimiento de la norma vigente.

Que, con Informe Legal N° 239-2022-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal PROCEDENTE, que mediante acto RESOLUTIVO se DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2022-CSP-MDSA, asimismo que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de convocatoria de las bases.

Que, la entidad el día 21 de setiembre del 2022 publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección por SIE N°13-2022-CSP-MDSA. Al momento de revisar el calendario de procesos del procedimiento en mención figura con fecha 29/11/22, fecha que no corresponde, que por error involuntario se registró en el sistema SEACE con fecha 29 de noviembre del 2022, debiendo ser con fecha 29 de setiembre del 2022, en cumplimiento a la Ley de contrataciones del estado que indica: que para procedimientos de Subasta Inversa Electrónica que sean montos inferiores a S/. 400, 000.00 (para procedimientos 2022), el calendario mínimo debe de ser de 5 días hábiles después de la convocatoria. Sin embargo, en el calendario del procedimiento registra fecha superior y siendo uno de los bienes que se requieren con urgencia, es necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección hasta la convocatoria para la actualización del calendario de procedimiento, ya que es procedente la nulidad de proceso cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021

cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley Bases de la Descentralización y según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°13-2022-CSP-MDSA, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que se retrotraiga el Procedimiento de Selección, hasta la etapa de convocatoria de las bases del proceso en mención.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Oficina General de Administración, para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE TRANSITORIO
LEY N° 31216